



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Los señores Martha Valencia Franco y Oscar Restrepo Toro, obrando en nombre propio y de mutuo acuerdo, allegaron solicitud de amparo de pobreza con el fin de que les sea designado un abogado de oficio para que promueva Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuentemente la Liquidación y Disolución de la sociedad Conyugal.

los solicitantes sustentan la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de a quienes por Ley deben alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Andrés Felipe Villegas Salgado para que represente los intereses de los solicitantes en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los señores **Martha Valencia Franco** y **Oscar Restrepo Toro**, para que un abogado le promueva, hasta su terminación, el Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuentemente la Liquidación y Disolución de la sociedad Conyugal.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a al doctor **Andrés Felipe Villegas Salgado**, para que represente los intereses de los solicitantes en el mencionado proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá

manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que los solicitantes pueden ser localizados en la vereda el perro de Salamina Caldas Cel: 3127418338 y calle 10No 3-31 barrio el platanal de Pacora Caldas Cel: 3203733395.

**CUARTO: REQUERIR** a los interesados para que proporcionen al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión. Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en el número celular No 3164216283 y el correo electrónico [afel777@hotmail.com](mailto:afel777@hotmail.com).

**QUINTO: INFORMAR** a los amparados que no estarán obligados a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no serán condenados en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

**SEXTO: ENTERAR** a los solicitantes que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberán pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

**SÈPTIMO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. \_\_\_\_, del 5 de octubre de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
Secretario